

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2015-0286-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Interamericana de Productos  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: Sustanciación No 1148

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se ordene la reproducción del Despacho comisorio 051, por ser procedente el despacho accederá al pedimento.

**RESUELVE:**

- 1. ORDENAR por Secretaría** la reproducción del Despacho comisorio 051, en la forma ordenada en el auto 1409 del 24 de agosto de 2015, obrante a folio 19 C2.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

  
JOSÉ RICARDO TORRÉS CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 50 de hoy \_\_\_\_\_  
de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

07 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 26-2015-0286-00  
Demandante Banco de Colombia S.A. y otro  
Demandada Interamericana de Productos Naturales S.A.S.  
Proceso Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio No. 06 55

Realizado el estudio pertinente a la solicitud y aclaración que anteceden y al encontrarla que la mismas e ajustada a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con la manifestación que hace la representante legal de la parte demandante. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$19'369.348, tal y como aparece documentado.

2º. Reconocer personería judicial, amplia y suficiente al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, portador de la T.P, Nro.35.381 del C. S. de la Judicatura como apoderado de al subrogataria, conforme al memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

J.R.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 / ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
J. S. RIA.

Asesor  
Asesor

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	34-2009-00031-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Alberto Peláez Jaramillo
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.0657

Realizado el estudio preliminar y de rigor a la solicitud y diligencias que anteceden y al encontrarlas ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

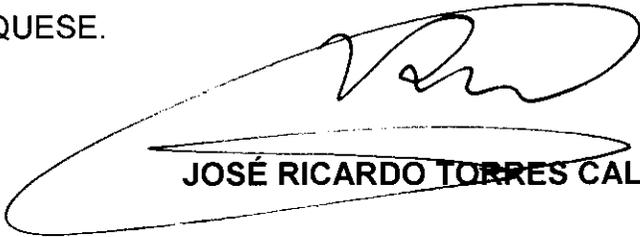
1°. Aceptar la cesión de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con el contenido del contrato de cesión suscrito por la representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de la firma SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A., a través de su representante legal. En consecuencia, a partir de esta providencia se tiene como nuevo demandante *-cesionario-*, a la mentada firma SERLEFIN S.A. Lo anterior de conformidad con los Arts.68 del C. Gral. P., 1965 C. C., 652 C. Co. y demás normas afines.

2°. Requerir al representante legal de la parte cesionaria para que designe apoderado que represente sus derechos en el proceso y dé el impulso procesal pertinente al mismo.

3°. La notificación de la cesión al extremo ejecutado se surte por estados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

J.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

07 ABR 2016

J. ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SRIA.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	33-2008-00042-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Jesús Barreiro Lugo
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.0656

Realizado el estudio preliminar y de rigor a la solicitud y diligencias que anteceden y al encontrarlas ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Aceptar la cesión de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con el contenido del contrato de cesión suscrito por la representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de la firma ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA, a través de su representante legal. En consecuencia, a partir de esta providencia se tiene como nuevo demandante *-cesionario-*, a la mentada firma AECSA S.A. Lo anterior de conformidad con los Arts.68 del C. Gral. P., 1965 C. C., 652 C. Co. y demás normas afines.

2º. Reconocer personería judicial, amplia y suficiente a la abogada Patricia Carvajal Ordoñez, portadora de la T.P. Nro.152.224 del C. Superior de la J., como apoderada de la cesionaria, conforme al memorial poder incorporado.

3º. La notificación de la cesión al extremo ejecutado se surte por estados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

J.R.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

07 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SRIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2010-1003-00  
Demandante: Cristian Andrés Gil Abonía (cesionario)  
Demandada: Diana Lucía Buitrago Dauqui  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Interlocutorio No.0653

Realizado el estudio preliminar y de rigor a la solicitud que antecede y al encontrarla ajustada a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Aceptar la cesión de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo con acción prendaria, así como la garantía que ampara la obligación de acuerdo con el contenido del contrato de cesión suscrito por la cedente ORFANERY MEJIA PUERTA, a favor del señor CRISTIAN ANDRES GIL ABONÍA, mayor de edad y vecino de Cali. En consecuencia, a partir de esta providencia se tiene como nuevo demandante *-cesionario-*, al mentado Gil Abonía. Lo anterior de conformidad con los Arts.68 del C. Gral. P., 1965 C. C., 652 C. Co. y demás normas afines.

2º. Requerir al reconocido cesionario para que se sirva designar apoderado para la representación de sus derechos en el proceso y se dé el impulso pertinente.

3º. La notificación de la cesión al extremo ejecutado se surte por estados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

J.R.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SRIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	31-2011-00563-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Alfaro Rivera
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.0659

Realizado el estudio preliminar y de rigor a la solicitud y diligencias que anteceden y al NO encontrarlas ajustadas a derecho, el Juzgado,

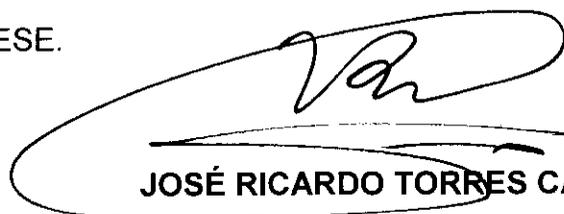
RESUELVE:

1º.No aceptar por el momento la cesión de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, toda vez que en la documentación anexa para tal fin no aparecen acreditadas las representaciones que se afirman ostentan las personas que suscriben el negocio jurídico, tanto de la parte cedente como de la cesionaria.

2º. Incorpórense las diligencias para que consten.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**07 ABR 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SRIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	06-2011-00193-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	María Lucy Zuluaga
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.0658

Realizado el estudio preliminar y de rigor a la solicitud y diligencias que anteceden y al NO encontrarlas ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. No aceptar por el momento la cesión de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, toda vez que en la documentación anexa para tal fin no aparecen acreditadas las representaciones que se afirma ostentan las personas que suscriben el negocio jurídico, tanto de la parte cedente como de la cesionaria.

2º. Incorpórense las diligencias para que consten.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRÉS CALDERÓN

j.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 7 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SRIA.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016).

**Radicación:** 34-2014-0825-00  
**Demandante:** Titularizadora Colombiana S.A  
**Demandado:** Jaime Munar Osorio  
**Proceso:** Ejecutivo hipotecario  
**Auto Interlocutorio** Nro.0660

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m.**, del día **06 de junio** del año **2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliaria N°.370-631342 y 370-631108 ✕, apartamento y parqueadero ubicados en Carrera 64A No. 14C-71 Conjunto B Urbanización Gratamira PH APTO C 204 y GARAGE No. 69 de Cali, de propiedad del demandado JAIME MUNAR OSORIO. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

**3.- EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN**

Gg.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
En Estado No. 50 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgado ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA  
07 ABR 2016  
And Cal...

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016).

**Radicación:** 06-2012-0486  
**Demandante:** Leida Liliana Lizcano Camacho  
**Demandado:** María Gregoria Ararat  
**Proceso:** Ejecutivo hipotecario  
**Auto Interlocutorio** Nro.0654

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

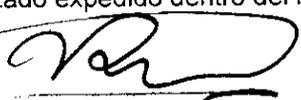
**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de la **01:00 p.m.**, del día **23 de mayo** del año **2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria y 370-518415, lote y casa No. 24 MANZANA 117 carrera 28-2 No. T 103-156, barrio Las Orquídeas de Cali, de propiedad de la demandada MARIA GREGORIA ARARAT. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

Gg.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 50 de hoy de de 2016, se notifica a las partes, el auto anterior.

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
SECRETARIA

**07 ABR 2016**  
Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Calle 100 No. 100-100  
Santiago de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016).

**Radicación:** 07-2010-0009-00  
**Demandante:** Banco Avvillas  
**Demandado:** Rey reyson Ruiz  
**Proceso:** Ejecutivo hipotecario  
**Auto Interlocutorio** Nro.0652

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

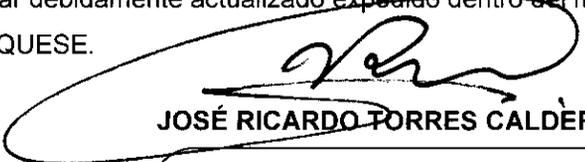
**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de la **01:00 p.m.**, del día **16 de mayo** del año **2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bien inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias N°.370-687795 y 370-691787, apartamento y parqueadero ubicado en Calle 5 No. 89-137 Apto 301, PISO 3 del Conjunto Residencial Torreón PH de Cali, de propiedad del demandado Rey Reyson Ruiz. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.**760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

**2.- EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

Gg.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 50 de hoy de de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**ANA GABRIELA CALAD HURTIGUEZ**  
Anc. SECRETARÍA

**07 ABR 2016**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 02-2013-0003-00  
Demandante: Carmen Elena Campo Conde  
Demandado: María Cenide Valencia  
Proceso: Ejecutivo hipotecario  
Auto: sustanciación 1145

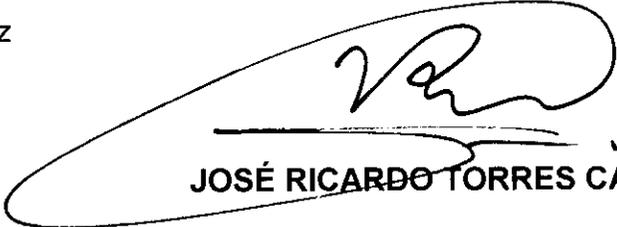
En atención a la solicitud de la parte actora de fijar fecha para remate, el Despacho observa que el avalúo comercial del bien, no se encuentra ajustado con el avalúo catastral, en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE**

**REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte el avalúo catastral, afín de llevar a cabo la diligencia de remate, tal y como lo prevé el art. 444 del C.G.P. Adviértasele que el oficio reposa en el expediente, pendiente de ser retirado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 50 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

07 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA  
Andrés Bello

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2015-0055-00  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Eduardo Josué Aguirre Ocampo  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto: sustanciación 1144

En atención al memorial que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita fijar fecha para diligencia de remate, se tiene que revisado el certificado de tradición distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-519128, se advierte que en anotación No. 09, existe hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S..A, la cual no tiene constancia de haber sido cancelada. En consecuencia, al tenor de lo consagrado en el artículo 448 Inc.2º.C.G.P, no es dable fijar fecha, para tal diligencia.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**DENEGAR** la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No 50 de hoy \_\_\_ de \_\_\_  
de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**07 ABR 2016**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA**

Gg

Juzgado Civil Municipal Sexto de Ejecución de Sentencias  
Cali  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016).

**Radicación:** 23-2010-784  
**Demandante:** Fondo Nacional de Ahorro  
**Demandado:** María Luisa Pico Gómez  
**Proceso:** Ejecutivo hipotecario  
**Auto Interlocutorio** Nro.0661

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de la **01:00 p.m.**, del día **06 de junio** del año **2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matriculas Inmobiliaria N°.370-229435, ubicado en la calle 83A. No. 5N-52 barrio Floralia I Etapa de Cali, de propiedad de la demandada MARIA LUISA PICO GÓMEZ. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

Gg.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 50 de hoy de de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Sexto Civil Municipal  
Ana Gabriela Calad Enríquez